Valledupar – Cesar, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO	Acción de tutela
RADICADO	20001-31-87-002-2022-03018-00
ACCIONANTE	LUZ DANIS GARRIDO CORDOBA
ACCIONADO (S)	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DERECHOS VULNERADOS	DEBIDO PROCESO, MERITO, LEGALIDAD, SEGURIDAD JURIDICA, CONFIANZA Y TRANSPARENCIA

Por cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **ADMITE** la acción de tutela presentada por **LUZ DANIS GARRIDO CORDOBA** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 49.768.101, actuando en nombre propio**,** contra de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,** en consecuencia se ordena:

1. Enterar de su admisión a la entidad accionada – **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

2. Vincular al presente trámite constitucional a la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**.

3. Correr traslado del texto de la demanda a las entidades accionadas, con el fin de que en el improrrogable término de dos (02) días, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

4. Remitir a las entidades involucradas copias del presente auto y del escrito de tutela.

5. Informar la decisión adoptada al accionante.

6. Ordenar a las entidades accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, que de forma inmediata publiquen la presente admisión de la tutela en sus respectivas páginas web insertando el presente auto y el escrito de la acción de tutela, a fin de integrar debidamente el contradictorio a los aspirantes al concurso del Proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, Empleo OPEC 74763 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 01 Código 219, quienes tengan interés en la presente acción de tutela ejerzan su derecho de contradicción si a bien lo tienen.

7. En cuanto a la solicitud de medida cautelar solicitada por la accionante, la cual va encaminada a que se ordene suspender de manera inmediata la conformación de lista de elegibles del Proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, Empleo OPEC 74763 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 01 Código 219, este despacho no accederá a la misma, en atención a que la solicitante no allega pruebas, siquiera sumaria, que permitiera evidenciar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, de lo cual se desprenda que existe una urgencia en conceder de manera preliminar las pretensiones de la parte actora, sin que exista riesgo alguno en la espera del término de 10 días hábiles para emitir pronunciamiento de fondo en el presente trámite constitucional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOAQUIN ALEXANDER DUARTE MÉNDEZ
JUEZ

Valledupar – Cesar, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 00168

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-
Carrera 16 Nº 96-64 piso 7º
notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
Bogotá D.C.

TIPO DE PROCESO	Acción de tutela
RADICADO	20001-31-87-002-2022-03018-00
ACCIONANTE	LUZ DANIS GARRIDO CORDOBA
ACCIONADO (S)	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DERECHOS VULNERADOS	DEBIDO PROCESO, MERITO, LEGALIDAD, SEGURIDAD JURIDICA, CONFIANZA Y TRANSPARENCIA

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado por este Despacho me permito comunicarle que en providencia de la fecha se **ADMITIÓ** la acción de tutela impetrada por **LUZ DANIS GARRIDO CORDOBA** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 49.768.101, contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,** con el fin de determinar si están siendo vulnerados o amenazados los derechos fundamentales que alega la parte actora en su escrito.

Vincular al presente trámite constitucional a la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**.

En consecuencia, adjunto al presente oficio se remite copia de la demanda de tutela para que se pronuncien sobre los hechos y el problema jurídico propuesto y, si lo consideran conveniente, ejerzan el derecho a la defensa, para lo cual podrán allegar las pruebas que estimen pertinentes en este asunto. Para tales efectos, **se concede un término de dos (2) días contados a partir del recibido de la presente comunicación**.

Se advierte que el caso omiso al anterior requerimiento dará lugar a las sanciones legales y se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción de tutela, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Ordenar a las entidades accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, que de forma inmediata publiquen la presente admisión de la tutela en sus respectivas páginas web insertando el presente auto y el escrito de la acción de tutela, a fin de integrar debidamente el contradictorio a los aspirantes al concurso del Proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, Empleo OPEC 74763 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 01 Código 219, quienes tengan interés en la presente acción de tutela ejerzan su derecho de contradicción si a bien lo tienen.

Se decretó NEGAR la petición de medida provisional solicitada por la accionante.

Atentamente,

(Original Firmado)
ERNESTO CAMILO MEJÍA FUENTES
Asistente Jurídico

Valledupar – Cesar, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 00169

Señores
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 45 n.° 26-85
notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co
notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co
Bogotá D.C.

TIPO DE PROCESO	Acción de tutela
RADICADO	20001-31-87-002-2022-03018-00
ACCIONANTE	LUZ DANIS GARRIDO CORDOBA
ACCIONADO (S)	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DERECHOS VULNERADOS	DEBIDO PROCESO, MERITO, LEGALIDAD, SEGURIDAD JURIDICA, CONFIANZA Y TRANSPARENCIA

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado por este Despacho me permito comunicarle que en providencia de la fecha se **ADMITIÓ** la acción de tutela impetrada por **LUZ DANIS GARRIDO CORDOBA** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 49.768.101, contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,** con el fin de determinar si están siendo vulnerados o amenazados los derechos fundamentales que alega la parte actora en su escrito.

Vincular al presente trámite constitucional a la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**.

En consecuencia, adjunto al presente oficio se remite copia de la demanda de tutela para que se pronuncien sobre los hechos y el problema jurídico propuesto y, si lo consideran conveniente, ejerzan el derecho a la defensa, para lo cual podrán allegar las pruebas que estimen pertinentes en este asunto. Para tales efectos, **se concede un término de dos (2) días contados a partir del recibido de la presente comunicación**.

Se advierte que el caso omiso al anterior requerimiento dará lugar a las sanciones legales y se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción de tutela, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Ordenar a las entidades accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, que de forma inmediata publiquen la presente admisión de la tutela en sus respectivas páginas web insertando el presente auto y el escrito de la acción de tutela, a fin de integrar debidamente el contradictorio a los aspirantes al concurso del Proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, Empleo OPEC 74763 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 01 Código 219, quienes tengan interés en la presente acción de tutela ejerzan su derecho de contradicción si a bien lo tienen.

Se decretó NEGAR la petición de medida provisional solicitada por la accionante.

Atentamente,

(Original Firmado)
ERNESTO CAMILO MEJÍA FUENTES
Asistente Jurídico

Valledupar – Cesar, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 00170

Doctor:
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
Ciudad.

TIPO DE PROCESO	Acción de tutela
RADICADO	20001-31-87-002-2022-03018-00
ACCIONANTE	LUZ DANIS GARRIDO CORDOBA
ACCIONADO (S)	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DERECHOS VULNERADOS	DEBIDO PROCESO, MERITO, LEGALIDAD, SEGURIDAD JURIDICA, CONFIANZA Y TRANSPARENCIA

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado por este Despacho me permito comunicarle que en providencia de la fecha se **ADMITIÓ** la acción de tutela impetrada por **LUZ DANIS GARRIDO CORDOBA** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 49.768.101, contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,** con el fin de determinar si están siendo vulnerados o amenazados los derechos fundamentales que alega la parte actora en su escrito.

Vincular al presente trámite constitucional a la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**.

En consecuencia, adjunto al presente oficio se remite copia de la demanda de tutela para que se pronuncien sobre los hechos y el problema jurídico propuesto y, si lo consideran conveniente, ejerzan el derecho a la defensa, para lo cual podrán allegar las pruebas que estimen pertinentes en este asunto. Para tales efectos, **se concede un término de dos (2) días contados a partir del recibido de la presente comunicación**.

Se advierte que el caso omiso al anterior requerimiento dará lugar a las sanciones legales y se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción de tutela, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Ordenar a las entidades accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, que de forma inmediata publiquen la presente admisión de la tutela en sus respectivas páginas web insertando el presente auto y el escrito de la acción de tutela, a fin de integrar debidamente el contradictorio a los aspirantes al concurso del Proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, Empleo OPEC 74763 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 01 Código 219, quienes tengan interés en la presente acción de tutela ejerzan su derecho de contradicción si a bien lo tienen.

Se decretó NEGAR la petición de medida provisional solicitada por la accionante.

Atentamente,

(Original Firmado)
ERNESTO CAMILO MEJÍA FUENTES
Asistente Jurídico

Valledupar – Cesar, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 00171

Señora:
LUZ DANIS GARRIDO CORDOBA (ACCIONANTE)
Luzda2000@hotmail.com
Ciudad.

TIPO DE PROCESO	Acción de tutela
RADICADO	20001-31-87-002-2022-03018-00
ACCIONANTE	LUZ DANIS GARRIDO CORDOBA
ACCIONADO (S)	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DERECHOS VULNERADOS	DEBIDO PROCESO, MERITO, LEGALIDAD, SEGURIDAD JURIDICA, CONFIANZA Y TRANSPARENCIA

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado por este Despacho me permito comunicarle que en providencia de la fecha se **ADMITIÓ** la acción de tutela impetrada por **LUZ DANIS GARRIDO CORDOBA** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 49.768.101, contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,** con el fin de determinar si están siendo vulnerados o amenazados los derechos fundamentales que alega la parte actora en su escrito.

Vincular al presente trámite constitucional a la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**.

En consecuencia, adjunto al presente oficio se remite copia de la demanda de tutela para que se pronuncien sobre los hechos y el problema jurídico propuesto y, si lo consideran conveniente, ejerzan el derecho a la defensa, para lo cual podrán allegar las pruebas que estimen pertinentes en este asunto. Para tales efectos, **se concede un término de dos (2) días contados a partir del recibido de la presente comunicación**.

Se advierte que el caso omiso al anterior requerimiento dará lugar a las sanciones legales y se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción de tutela, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Ordenar a las entidades accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, que de forma inmediata publiquen la presente admisión de la tutela en sus respectivas páginas web insertando el presente auto y el escrito de la acción de tutela, a fin de integrar debidamente el contradictorio a los aspirantes al concurso del Proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, Empleo OPEC 74763 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 01 Código 219, quienes tengan interés en la presente acción de tutela ejerzan su derecho de contradicción si a bien lo tienen.

Se decretó NEGAR la petición de medida provisional solicitada por la accionante.

Atentamente,

(Original Firmado)
ERNESTO CAMILO MEJÍA FUENTES
Asistente Jurídico